



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 217, de 12 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2024, de aprobación del expediente de modificación íntegra de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de documentos y trámites administrativos del municipio de Cobisa, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con el Texto Refundido de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y trámites administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índoles y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

IV - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**VI – TARIFA****Artículo 6º**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A.- Certificaciones:

- 1.- Certificado de documentos, acuerdos o resoluciones: 6,00 Euros.

B.- Informes:

- 2.- Expedición de cédula urbanística: 12,00 Euros.

C.- Por tramitaciones administrativas:

- 1.- Participación en procesos selectivos, salvo que la selección corresponda a un Plan de Empleo o procedimiento equivalente:

- a) Grupo A y equivalente: 20 €
b) Grupo A2 y equivalente: 18 €
c) Grupo B y equivalente: 15 €
d) Grupo C1, C2, agrupaciones profesionales y equivalentes: 10 €
e) Policías Locales: 30 €

- 2.- Expedición de trajetas de armas: 20 €

D.- Expedientes:

- 1.- Expedientes de ruina: 60,00 Euros.
2.- Expedientes de urbanismo distintos de los especificados en esta ordenanza: 850 €

E.- Tasa por licencias urbanísticas y trámites administrativos:

- 1.- Por cada licencia de obra menor, el concepto más bajo: 20,00 Euros, o el 1,5 % del presupuesto correspondiente para el cálculo del ICIO.

- 2.- Por cada licencia de obra mayor: 80,00 €.

- 3.- Licencia de segregación: 45,00 €.

- 4.- Certificados urbanísticos: 45,00 €.

VII - DEVENGO**Artículo 7º**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.

2. En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoque la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII - DECLARACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN**Artículo 8º.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento legalmente establecido.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cobisa, 27 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

Nº.I.-29